RESOLUCIÓN MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. *007-2021*
23/09/2021

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de **Pepillo Salcedo** aprueba el reglamento de organización interna del Consejo de Desarrollo Municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios establece que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 propone la participación social como política transversal y establece que la misma deberá promoverse en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que en los artículos 6 y 18, la Ley 176-07 promueve la participación de los munícipes como uno de los doce principios en los que se basa, lo cual es frecuentemente reiterado en aquellos artículos relacionados con las competencias municipales propias, así como las coordinadas y compartidas; y que en el Título XV, dedicado a la participación ciudadana, esta ley norma lo concerniente al acceso a la información, las vías y órganos de participación ciudadana en la gestión municipal, y todo lo relativo al Presupuesto Participativo Municipal.

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal (Consejo de Desarrollo Municipal) como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la

planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 123, como la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública en su artículo 14 y siguientes, establecen como órgano de participación en los procesos de planificación del desarrollo municipal al Consejo de Desarrollo Municipal.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Visto: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar como al efecto aprueba la propuesta de **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, que textualmente reza de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRELIMINAR
OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento
El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa y funciones generales del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM) del Municipio de Pepillo Salcedo, con la finalidad de garantizar su puesta en operación y correcto funcionamiento. El reglamento establece la naturaleza, finalidad, funciones y composición del CDM. Determina además el funcionamiento interno, y el rol de cada uno/a de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, y la relación del CDM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo I: Con la creación del Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), el Ayuntamiento de Pepillo Salcedo cumple con lo dispuesto en los artículos 123, 231 y 252 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, así como con los artículos 14 y siguientes de la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y el Decreto No. 493-07 de Reglamento No. 1 de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Artículo 2. Definición y naturaleza del CDM

El Consejo de Desarrollo Municipal es el órgano municipal estipulado por ley para la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, facilitando la articulación y coordinación de actores para canalizar demandas ante el gobierno local y el gobierno central.

Párrafo I: El CDM es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales en el territorio municipal, por lo que emite opiniones y/o juicios con carácter facultativo pero no vinculante.

Artículo 3. Funciones del CDM
El CDM tiene dos funciones básicas que sirven de soporte a las demás: una de carácter horizontal que marca la relación con el ayuntamiento como gobierno local y su rol de participación y seguimiento a los procesos de planificación de la gestión y del desarrollo local, y, otra de carácter vertical que se corresponde con la articulación y canalización de demandas ante el gobierno central.

Párrafo I: En conformidad con las leyes 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, y la Ley 498-06 del Sistema Nacional de Planificación y Programación y su reglamento de aplicación, se definen como funciones del CDM, las siguientes:

- Discutir, analizar y proponer estrategias de desarrollo claves para el municipio.
- Promover la formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo.
- Participar en la discusión, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.
- Articular y canalizar demandas de la ciudadanía ante el ayuntamiento y el gobierno central.
- Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el ayuntamiento y/o el gobierno central.
- Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio.
- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en su municipio.
- Velar por la inclusión del municipio en los procesos de planificación pública nacional, regional y provincial, identificando y facilitando el aprovechamiento de oportunidades de coordinación y concertación de actores a favor del desarrollo del municipio.

Párrafo II: Los/as miembros del CDM, en el ejercicio de sus funciones, actuarán con plena autonomía e independencia.

Párrafo III: Las funciones de los/as miembros del CDM se ejercerán con carácter honorífico.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CDM)

Artículo 4. Composición del CDM
El CDM estará compuesto por representantes de los diferentes sectores sociales del municipio, en función de su vocación económica y estructura social, que serán seleccionados en asamblea ciudadana. Esta representación será sectorial o institucional y no a título personal. El CDM de Pillo Salcedo contará con un máximo de 25 miembros.

Artículo 5. Selección de los miembros del CDM
Para cada sector social identificado en el municipio, se propondrá y aprobará en asamblea ciudadana, la institución que le representará en el CDM.

Párrafo I: La designación de un/a representante en el CDM por parte de las organizaciones que conforman cada sector, debe ser confirmada por éstos, entregando al ayuntamiento un acta firmada por todos/as los/as asistentes a la asamblea de selección, presentando el aval de todas las organizaciones involucradas y en lo adelante representadas por dicho/a miembro del CDM. En esta comunicación debe explicarse el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los próximos cuatro años.

Párrafo II: Formarán parte del CDM con derecho a voz, pero sin voto, los encargados de la Oficina Municipal de Planificación y Programación y del Departamento de Asuntos Comunitarios del ayuntamiento, y un representante de cada órgano municipal de participación que se encuentre activo en el municipio, tal como los comités de seguimiento y control del presupuesto participativo. También los representantes de las sectoriales del gobierno central con sede en el municipio, especialmente aquellos relacionados a las temáticas económica, de medio ambiente, y de servicios sociales como educación, vivienda y salud.

Artículo 6. Coordinación del CDM

De entre los miembros del CDM se elegirán, por mayoría simple, un/a Coordinador/a y un/a Secretario/a, los/as cuales tendrán las siguientes funciones:

- Del/la Coordinador/a

a. Ejercer la representación del CDM.
b. Convocar a las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
c. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los/as miembros.
d. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los/as ciudadanos/as.
e. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.

- Del/la Secretario/a

a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo. El contenido de la convocatoria presentará el orden del día de la sesión, incluyendo, además, documentación pertinente que permitirá el desarrollo de los temas a tratar. Se realizará con por lo menos una semana de anticipación.
b. Levantar el acta de las sesiones. Esta, antes de ser definitiva, debe ser aprobada por los/as miembros al final de cada sesión.
c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
f. En ausencia del/la Coordinador/a, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

Artículo 7. Funcionamiento del CDM

El funcionamiento interno del CDM estará regido como sigue:

a. El CDM celebrará una sesión ordinaria, por lo menos una vez cada bimestre. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del/de la Coordinador/a o de la mayoría (mitad más uno) de sus miembros mediante solicitud por escrito que justifique dicha convocatoria.
b. Para la válida constitución del CDM deberá contarse por lo menos con la presencia de la mitad más uno de los/as miembros. Igualmente, para la adopción de acuerdos deberá de contarse con el voto de más de la mitad de los/as miembros asistentes.
c. De cada sesión se redactará un acta que deberá reflejar las indicaciones de lugar y hora; la lista de los asistentes; la agenda del día; un resumen de los asuntos tratados; y los acuerdos adoptados. En los casos en que lo amerite, dichas actas estarán acompañadas de anexos que documenten los acuerdos aprobados por el CDM, presentando el tema, sus antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, así como alguna documentación que haya avalado la discusión del tema en cuestión.

d. Cuando haga falta, se podrán conformar internamente comisiones de trabajo, que se organizarán acorde a la temática en cuestión. Cada una de estas tendrá un/a relator/a que rendirá informes de sus resultados al CDM.
e. En los casos en que se amerite, el CDM podrá solicitar la comparecencia de expertos/as en alguna temática, así como de autoridades relacionadas con la materia en cuestión, quienes podrán hacer uso de la palabra a solicitud del/la Coordinador/a del CDM.
f. El ayuntamiento destinará un espacio que podrá ser hábil para la celebración de las sesiones del CDM así como para el desarrollo de las funciones del mismo que ameriten el uso de las instalaciones edilicias.

CAPITULO III
MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL MUNICIPAL (CDM)

Artículo 8. Mandato y renovación de los miembros del CDM
El mandato de los/as miembros del CDM será de cuatro años. El período de mandato iniciará al día siguiente de haber sido constituido y aprobado por Resolución Municipal y terminará en esa misma fecha cuatro años después. El/la Coordinador/a y el /la secretario/a ejercerán sus funciones por dos años, al cabo de los cuales rendirán un informe de su gestión. El CDM hará una nueva elección sea para ratificarlos/as o nombrar nuevo/a coordinador/a y/o Secretario/a. El Coordinador/a y el/la secretario/a no dejan de ser miembros del CDM por los cuatro años.

Párrafo I: Se contempla un período de transición no mayor de tres meses previo al cierre de este mandato, en el que tanto el ayuntamiento como las organizaciones e instituciones de los sectores representados en el CDM realizarán los procesos necesarios para la renovación de este órgano de participación municipal.

Párrafo II: La representación de cada sector debe ser confirmada o renovada, mediante un proceso liderado por el ayuntamiento en el que serán convocados todos/as los/as representantes de cada uno de los sectores del municipio representados en el CDM para que, en una asamblea, confirmen o, seleccionen otra persona para que los represente en el CDM durante los próximo cuatro años.

Párrafo III: En este proceso, cada sector hace entrega al ayuntamiento de un acta firmada por todos/as los/as asistentes, en la que se explica el proceso de selección y el nombre y cargo de la persona que ha sido confirmada y/o seleccionada como representante de todas las organizaciones de dicho sector en el CDM durante los próximos cuatro años. Asimismo, internamente, se seleccionará por mayoría, nueva vez, un/a coordinador/a y un/a secretario/a. Todo este proceso será certificado por una nueva resolución municipal emitida por el Concejo de Regidores.

Párrafo IV: Los/as miembros de un mandato del CDM continuarán el ejercicio de sus funciones hasta concluidos los procesos de renovación de la conformación de este órgano. Este proceso incluirá una sesión en la que los/as miembros del período que termina presentan a los/as nuevos/as miembros los procesos conllevados en esos cuatro años, los logros alcanzados, así como el estado de los procesos inconclusos. En dicha sesión el nuevo CDM asumirá funciones.

Párrafo V: Este proceso de renovación del CDM no tiene que coincidir con el período electoral; sin embargo, en caso de que las autoridades municipales cambien en el transcurso de un período de gestión del CDM, dicho cambio en la estructura de este órgano se debe hacer constar por Resolución Municipal.

Artículo 9. Cese de los miembros del CDM
Los/as miembros del CDM cesarán por alguna de las causas siguientes:
a. Por expiración del plazo de su mandato, en el caso de las autoridades electas del ayuntamiento.

b. Por reconsideración y disposición de las organizaciones que inicialmente designaron ese miembro como representante de su sector, para lo cual, las mismas entregarán un acta firmada al/a la Coordinador/a del CDM explicando las razones del cambio de representante. La decisión final la dará el CDM por simple mayoría.
c. Por renuncia aceptada por el/la Coordinador/a del CDM y, en caso de renuncia de éste/a, por el Pleno. Esta renuncia deberá ser entregada por escrito explicando las razones que la motivan. Asimismo, este/a miembro deberá continuar con las labores de interlocución entre el CDM y el sector que representa hasta tanto las organizaciones que lo conforman designen el/a la nuevo/a representante.
d. Por fallecimiento. En este caso, el/la Coordinador/a del CDM convocará a las organizaciones representadas por el/la antiguo/a miembro para que procedan a designar su sustituto/a.
e. Por incumplimiento de funciones y/o por haber sido condenado/a por algún delito. Ante lo cual el CDM le solicitará a dicho/a miembro por escrito que presente su renuncia, mientras el/la Coordinador/a procede a convocar a las organizaciones que conforman el sector que representaba para la designación del/la nuevo/a miembro.
f. En el caso de que cuente con más de tres ausencias consecutivas injustificadas. En este caso, el/la Coordinador/a del CDM convocará a las organizaciones representadas por el/la antiguo/a miembro para que procedan a designar su sustituto/a.

Párrafo I: Los/as miembros del CDM designados/as por los diversos sectores, en caso de cese, deberán ser incorporados mediante Resolución Municipal, y su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los/as restantes miembros del CDM.

CAPITULO IV
RELACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) CON LOS SECTORES REPRESENTADOS, CON EL AYUNTAMIENTO Y CON EL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Relación del CDM con los sectores sociales del municipio
La representación de los/as miembros del CDM es institucional y/o sectorial, no es personal. Los/as miembros del CDM, en su calidad de representantes de los diversos sectores económicos y sociales del municipio, son responsables de fungir como canal de interlocución entre el sector representado y el CDM, presentando en las sesiones las inquietudes surgidas en sus representados/as, y llevando al conglomerado del sector al que representa las conclusiones, informaciones o propuestas a las que se llegan en el CDM en materia de planificación y desarrollo municipal, especialmente aquellas relacionadas directamente con dicho sector.

Artículo 11. Relación del CDM con el ayuntamiento

El/la alcalde/sa y el/la presidente/a del Concejo de Regidores, en su calidad de representantes del gobierno local y como miembros del CDM, facilitarán al/a la coordinador/a y secretario/a del CDM la gestión de las informaciones y documentos internos concernientes a la planificación municipal, así como aquellos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones. Asimismo, el CDM mantendrá una interrelación constante con aquellas unidades y/o departamentos del ayuntamiento directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones, como es el caso de la Oficina Municipal de Planificación y Programación.

Párrafo I: Una comisión del CDM podrá asistir a las sesiones del Concejo de Regidores siempre que considere necesario, para presentar situaciones de prioridad que se identifiquen en la ciudadanía, así como promover la implementación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Planes Operativos Anuales. Asimismo, asistirá anualmente a una sesión con el Concejo de Regidores para presentarle un informe de sus actividades.

Artículo 12. Relación del CDM con el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública

El ayuntamiento, como gobierno local y miembro del CDM, en la persona del/la alcalde/sa, y el/la coordinador/a del CDM notificarán al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial –DGODT- acerca de la conformación del CDM. Esta notificación estará acompañada de la resolución municipal de constitución emitida por el Concejo de Regidores. Esta notificación deberá contener un resumen del proceso llevado para la conformación del CDM, la fecha de juramentación y el acta levantada acerca de la misma, así como la elección del/la Coordinador/a y Secretario/a.

Párrafo I: A partir de este momento, tanto el ayuntamiento como gobierno local, así como el CDM en calidad de órgano de participación del municipio, deberán acogerse a los procedimientos que se acuerden con la DGODT para la participación del ayuntamiento en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Entrada en vigencia
Este reglamento entrará en vigencia tan pronto el mismo sea suscrito al Concejo de Regidores y aprobado por el mismo mediante la emisión de una Resolución Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Artículo 14. Propuesta de reforma del Reglamento
Cualquier propuesta de reforma del actual reglamento deberá ser consensuada con el CDM, aprobada por mayoría absoluta, y presentada al Concejo de Regidores por el/la Coordinador/a del CDM, mediante una solicitud escrita que incluya una justificación de las razones de esta solicitud y un borrador de la propuesta, bajo la firma de todos/as los/as miembros del CDM. De ser aprobada esta propuesta, el Concejo de Regidores deberá emitir una nueva Resolución Municipal aprobando el Reglamento.

Artículo 15. Disposición derogatoria
La resolución que aprueba el presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra resolución que le sea contraria.

DADO en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pepillo Salcedo, a los *Veintitrés* (23) días del mes de *Septiembre* del año (2021).

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEPILLO SALCEDO
2020-2024
NUEVA GESTIÓN
PRESIDENCIA
MANZANILLO, R. D.

Dr. Leudys Leonardo Tineo Ulloa
Presidente del concejo de Regidores

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEPILLO SALCEDO
2020-2024
NUEVA GESTIÓN
SECRETARIA
MANZANILLO, R. D.

Licda. María Josefina Despradel Rodríguez
Secretaria del Concejo de Regidores